

<b>NAP023. NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN PROVISIONAL</b>	
<b>CONTRATO ABIERTO</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ESTRA03310</b>

<b>PROPONENTE</b>	M <sup>a</sup> José López-Polín Hernanz
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Contratación de un servicio de gestoría laboral y fiscal para la Fundación iBit.
<b>ORGANO DE CONTRATACIÓN</b>	Presidenta de la Fundación iBit.

## NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

Por Resolución de la FUNDACIÓN IBIT de 20 de septiembre de 2010, sobre el expediente de referencia, se ha adjudicado provisionalmente a la empresa Gil Estarellas S.L., el contrato de referencia, por un importe de veintidos mil cuatrocientos dos euros con treinta céntimos (22.402,30 €) IVA incluido.

Se adjunta informe técnico en el que se detallan las razones de la adjudicación y no adjudicación provisional.

El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la Fundación iBit:

1. La constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA. Es decir, deberá acreditarse la constitución de la garantía definitiva por un importe de novecientos cuarenta y nueve euros con veinticinco céntimos (949,25 €).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en la normativa de desarrollo y en la normativa autonómica que sea de aplicación, y depositarse en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma.

2. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, original o copia auténtica o compulsada, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

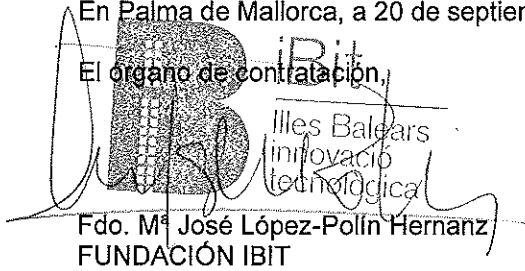
3. Los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2 y la letra F.2 del Cuadro de características del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. El abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si los hubiera, hasta el límite máximo indicado en la letra N del Cuadro de características del contrato.

En caso de que el adjudicatario provisional no presentara dicha documentación y/o no acreditara que reúne las condiciones exigidas al efecto, la Fundación iBit podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 19 y 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Palma de Mallorca, a 20 de septiembre de 2010.

El órgano de contratación,



Fdo. M<sup>e</sup> José López-Polín Hernanz  
FUNDACIÓN IBIT

Destinatario: **Gil Estarellas, S.L.**  
F: 871 95 40 59

*Este acto podrá ser objeto de reclamación en materia de contratación.*

Dado el carácter potestativo de esta reclamación, estos actos también podrán impugnarse directamente mediante recurso en el orden jurisdiccional civil conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Sin embargo, de interponerse la reclamación en materia de contratación no podrá interponerse recurso en el orden jurisdiccional civil hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de la reclamación interpuesta. El plazo para la interposición de la reclamación en materia de contratación será de 15 días si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de 1 mes. Se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del acto.

**Contra la resolución de la reclamación en materia de contratación sólo procederá la interposición de recurso en el orden jurisdiccional civil conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 LCSP.**